

**RESUELVE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
QUE INDICA SOLICITADO A ALGAS MARINAS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 1301

Santiago, 14 de junio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de Mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que Nombra cargo de Alta Dirección Pública 2º Nivel; en la Res. Ex. No 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR

ESTABLECIMIENTO Y PROGRAMA DE MONITOREO: Que, la Resolución Exenta N° 579, de fecha 12 de mayo del año 2010, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (en adelante, "DIRECTEMAR"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante, "Riles") generados por ALGAS MARINAS S.A., Rol Único Tributario N° 93.776.000-0, para su establecimiento, Fito-Hatchery Para La Producción De Semilla De Algas Marinas Chilenas Algamar, ubicado en Punta Purranqui S/N, comuna de Ancud, Región de los Lagos, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 5 del D.S. N° 90/00.

2. DENUNCIAS: Que, con fecha 15 de junio de 2020, esta Superintendencia recepcionó la Ord. N° 155 de la Secretaría Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, mediante el cual se informó la toma de conocimiento de eventos de desga de RILes en el sector Matrico, comuna de Ancud, aparentemente proveniente del emisario perteneciente a la empresa Algas Marinas S.A.

3. **INFORMES DE FISCALIZACIÓN ASOCIADOS:** Que, la División de Fiscalización remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante “DSC”) para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, que a continuación se indican:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a dsc

| INFORME DE FISCALIZACIÓN | PERIODO INICIO | PERIODO DE TERMINO |
|--------------------------|----------------|--------------------|
| DFZ-2013-3836-V-NE-EI | 02-2013 | 02-2013 |
| DFZ-2014-3293-X-NE-EI | 02-2014 | 02-2014 |
| DFZ-2015-7707-X-NE-EI | 05-2015 | 05-2015 |
| DFZ-2015-8619-X-NE-EI | 07-2015 | 07-2015 |
| DFZ-2015-9306-X-NE-EI | 02-2015 | 02-2015 |
| DFZ-2020-1156-X-NE | 01-2017 | 12-2017 |
| DFZ-2020-1157-X-NE | 01-2018 | 12-2018 |
| DFZ-2020-1158-X-NE | 01-2019 | 12-2019 |

4. **INCONSISTENCIAS EN EL DESEMPEÑO**

AMBIENTAL: Que, con fecha 27 de agosto del 2020, mediante la Res. Ex. N° 1574, esta Superintendencia determinó las siguientes inconsistencias en el desempeño ambiental por parte de ALGAS MARINAS S.A, y que daban cuenta de la conducta actual del titular respecto a su Programa de Monitoreo:

Tabla N° 2: Resumen de inconsistencias en el desempeño ambiental

| OBLIGACIÓN | ANÁLISIS DE DESEMPEÑO AMBIENTAL | CUMPLE |
|--|--|-----------|
| INFORMAR Reportar todos los autocontroles correspondientes al periodo evaluado. | CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el periodo evaluado | SÍ |
| FRECUENCIA Reportar los autocontroles de cada parámetro con la frecuencia exigida en su Programa de Monitoreo. | CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el periodo evaluado | SÍ |

| | | | |
|-------------|---|---|----|
| PARÁMETROS | <p>Reportar los resultados de monitoreos de cada parámetro exigido en su Programa de Monitoreo.</p> | <p>NO CUMPLE</p> <p>El establecimiento no reporta parámetros en los siguientes períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Temperatura = 2019: junio, julio | NO |
| REMUESTREOS | <p>Reportar los remuestreos realizados tras detectarse una superación de los límites establecidos en su Programa de Monitoreo.</p> | <p>NO CUMPLE</p> <p>El establecimiento no informa remuestreo de parámetros con superación en los siguientes períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sólidos Sedimentables = 2019: julio, diciembre - Sólidos Suspensidos Totales = 2017: junio / 2019: julio, diciembre | NO |
| SUPERACIÓN | <p>No superar los límites máximos establecidos en su Programa de Monitoreo para el volumen de descarga y/o parámetros.</p> | <p>NO CUMPLE</p> <p>El establecimiento registra superaciones en los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aluminio = 2019: agosto - pH = 2018: mayo - Poder Espumógeno = 2017: abril, mayo - Sólidos Sedimentables = 2017: abril / 2018: mayo / 2019: mayo, julio, septiembre, diciembre - Sólidos Suspensidos Totales = 2018: mayo / 2019: julio, agosto, septiembre, diciembre | NO |

5. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN: Que, en virtud de lo anterior, mediante la señalada Res. Ex. N° 1574, de fecha 27 de agosto de 2020, requirió de información al titular, respecto a la eventual ejecución de las acciones que a continuación se indican, según la realidad del establecimiento:

4.1.: En caso de que el **establecimiento hubiese interrumpido indefinidamente la disposición de RILes, por motivos tales como que el RIL no califique para efectos de la aplicación de la respectiva Norma de Emisión; o debido a la recirculación de los mismos, el cierre del establecimiento, o la disposición de RILES en riego o con terceros, entre otros**: El titular debía informar si había presentado ante esta Superintendencia una solicitud de revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, acompañando copia de la misma y del Informe Técnico Jurídico que haya acompañado a dicha solicitud.

4.2. En el caso de que **la disposición de RILES del establecimiento no se hubiese interrumpido indefinidamente**, el titular debía informar dicha circunstancia y la ejecución satisfactoria de cada una de las siguientes acciones, acompañando los correspondientes medios de verificación:

- a) Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.
- b) Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: (i) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC; (ii) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; (iii) El listado de parámetros comprometidos; (iv) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro; (v) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); (vi) Máximos permitidos para cada parámetro; (vii) Máximo permitido de caudal; (viii) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; (ix) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y, (x) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.
- c) Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
- d) Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.
- e) Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros indicados como superados.
- f) Realizar un Control diario del Caudal, Temperatura y pH de efluente.

6. NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE

INFORMACIÓN: Que el señalado requerimiento de información, fue notificado mediante carta certificada con fecha 05 de octubre de 2020, conforme consta en el comprobante de seguimiento de Correos de Chile N° 1176262149661.

7. RESPUESTA DEL TITULAR AL REQUERIMIENTO

DE INFORMACIÓN: Que, con fecha 15 de enero de 2021, esta Superintendencia recepcionó un escrito de don Iván Ivanac Depolo en representación del titular, mediante el cual se dio respuesta al requerimiento de información, conforme se analiza en la tabla N° 3 del anexo de la presente Resolución.

8. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO AL

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN: Que de la información aportada por el titular es posible determinar que se han ejecutado satisfactoriamente las acciones requeridas por esta Superintendencia, las cuales se estiman necesarias para retornar al cumplimiento.

Así entonces, en virtud de los principios de celeridad y economía procedural establecidos en el artículo 7º y 9º de la Ley N° 19.880, y ante la falta de antecedentes que permitan determinar la existencia de un efecto negativo generado por el titular y que pueda ser actualmente subsanado, el Departamento de Sanción y Cumplimiento ha determinado tener por cumplido el requerimiento de información a través de la ejecución satisfactoria de las señaladas acciones y proceder a la publicación de los Informes de Fiscalización asociados. Lo anterior, **no obstará el inicio de un procedimiento sancionatorio en caso de constatarse nuevos incumplimientos en el reporte del Programa de Monitoreo del titular, en cuyo caso los incumplimientos indicado mediante la Res. Ex. N° 1574, de fecha 27 de agosto de 2020, se tendrá en consideración no sólo al momento de evaluar la formulación de cargos, sino que también como un factor de aumento en el cálculo de la eventual sanción, según corresponda.**

RESUELVO:

PRIMERO: TÉNGASE POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN efectuado a ALGAS MARINAS S.A, mediante la Res. EX. N° 1574, de fecha 27 de agosto de 2020.

SEGUNDO: TÉNGASE POR INCORPORADOS LAS PRESENTACIONES EFECTUADAS POR EL TITULAR con fecha 15 de enero de 2021, y todos los documentos adjuntos a éstas.

TERCERO: TÉNGASE POR INCORPORADAS A LA PRESENTE GESTIÓN Y ARCHIVESE LA(S) DENUNCIA(S) presentada(s) con fecha 15 de junio de 2020 por don Klaus Kosiel Leiva, Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.

CUARTO: PÓNGASE TÉRMINO A LA INVESTIGACIÓN Y PUBLÍQUESE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN indicados en la Tabla N° 1 de la presente Resolución.

QUINTO: NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO INGRESADO POR EL TITULAR EN EL SISTEMA RETC, correspondiente a FCOX@ALGASMARINAS.CL.

A su vez, **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Klaus Kosiel Leiva, SEREMI del Medio Ambiente Región de Los Lagos, domiciliado en San Martin 80, piso 3, Puerto Montt.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Emanuel Ibarra Soto

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 017 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

PFC/DRF

Correo electrónico:

- ALGAS MARINAS S.A. FCOX@ALGASMARINAS.CL

Carta Certificada:

- Klaus Kosiel Leiva, SEREMI del Medio Ambiente Región de Los Lagos, domiciliado en San Martín 80, piso 3, Puerto Montt

ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN



Tabla N° 3: Análisis de respuesta del titular

| CATÁLOGO DE ACCIONES | MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN | INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR |
|--|---|---|
| <p>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</p> | <p>- Copia de los certificados de monitoreo.</p> | <p>El titular adjunta Anexo N°1, denominado “informes de Ensayo Periodos Constatados”, que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informes de autocontrol junio 2019, julio 2019 con registros de temperatura. - Informe de remuestreo Solidos Suspendidos Totales junio 2017. - Informe de remuestreo Solidos Suspendidos Totales diciembre 2019. |
| <p>Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <p>a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;</p> <p>b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;</p> <p>c) El listado de parámetros comprometidos;</p> | <p>- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p> | <p>El titular adjunta Anexo N°2, denominado “Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo”, y sus respectivos apéndices, que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo. |

| | | |
|---|--|--|
| <p>d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;</p> <p>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</p> <p>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</p> <p>g) Máximo permitido de caudal;</p> <p>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</p> <p>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles;</p> <p>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p> | | <ul style="list-style-type: none"> - Apéndice N°1 Plan de Mantenimiento. - Apéndice N°2 responsable y Responsabilidades Gestión Planta Riles. |
| <p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y, - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia personal. | <p>El titular adjunta Anexo N°3, denominado “Capacitación sobre el Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo”, que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación capacitación sobre el Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo. - Capacitación y registro fotográfico Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo. |

| | | |
|--|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none">- Presentación capacitación al personal encargado del manejo del sistema de riles.- Capacitación y registro fotográfico al personal encargado del manejo del sistema de riles. |
| Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo. | <ul style="list-style-type: none">- Informe técnico que describa el sistema de tratamiento y cada una de sus partes, con fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las labores de mantención y/o mejoras implementadas, boletas y/o facturas de servicios contratados, o nuevos implementos adquiridos para realizar mantención al sistema. | El titular adjunta Anexo N°4, denominado “Registro de Mantención Sistema de Tratamiento”, que contiene: <ul style="list-style-type: none">- Reporte Mantenimiento Planta Riles.- Cotizaciones y guías de despacho. |
| Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución. | <ul style="list-style-type: none">- Copia de los 3 Informes adicionales de autocontrol. | El titular adjunta Anexo N°5, denominado “Informes Adicionales Autocontrol”, que contiene: <ul style="list-style-type: none">- Informe Algas Marinas, con fecha 13 de octubre de 2020.- Informe Adicional Algas Marinas, con fecha 23 de octubre de 2020. |

| | | |
|--|--|---|
| | | <ul style="list-style-type: none">- Informe Algas Marinas, con fecha 09 de noviembre de 2020.- Informe Adicional Algas Marinas, con fecha 20 de noviembre de 2020- Informe Algas Marinas 15 de diciembre de 2020- Informe Adicional Algas Marinas 29 de diciembre de 2020. |
| Realizar un Control diario del Caudal, Temperatura y pH de efluente. | - Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH. | El titular adjunta Anexo N°6, denominado "Registro Diarios Caudal, Temperatura y PH" |